

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES 1949

Ilmo. Sr.: Vistas las bases convenidas por las representaciones del Consejo Superior Bancario y de las Cajas generales de Ahorros, como consecuencia del acuerdo tomado por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular en su sesión de fecha 5 de abril último, y habiendo sido acordado por este Ministerio hacerlo extensivo a las entidades particulares de ahorro, capitalización y similares que admitan en sus establecimientos depósitos de ahorro libre o de primer grado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de julio próximo registrarán para los establecimientos de la Banca operante en España, para las Cajas generales de Ahorros y para las entidades particulares de Ahorro que admitan depósitos de ahorro libre o de primer grado, entre las que se incluyen las Cajas Rurales y los Sindicatos Agrícolas, los siguientes tipos de interés de las cuentas acreedores que a continuación se indican:

Cuentas corrientes a la vista, 2 por 100 anual.

Imposiciones a plazo de tres meses, 3 por 100 anual.

Libretas ordinarias de ahorro, de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas, 3'50 por 100 anual.

Imposiciones a seis meses, 3'60 por 100 anual.

Imposiciones a doce meses, 4 por 100 anual.

2.º Las imposiciones a plazos vigentes en aquella fecha continuarán percibiendo sin alteración los intereses convenidos actuales, hasta su inmediato vencimiento, a partir del cual quedarán sujetas al nuevo límite máximo correspondiente.

3.º Las secciones de ahorro de la Banca privada y las Cajas generales de Ahorros, así como las demás entidades a las que afecta esta Orden, emplearán una nomenclatura común para las cuentas expresadas, refundiéndose en ellas todas las demás variedades del mismo orden que tengan asignado mayor interés en virtud de condiciones especiales.

4.º Se exceptúan de la limitación las cuentas de las mutualidades escolares o las de ahorro

infantil, siempre que correspondan a alumnos de Centros docentes durante la edad escolar, y cuya cuantía de imposiciones no exceda de 10 pesetas semanales o de 50 mensuales en total.

5.º También subsistirán los estímulos de ahorro consistentes en donativos iniciales para apertura de libretas de nacimiento o escolares, no superiores a cinco pesetas por cada una, y la bonificación de 0'50 por 100 de interés en las cuentas a nombre de Sociedades u organizaciones de socorro mutuo, inscriptas con tal carácter a los efectos legales.

6.º En el caso de crearse otras formas de libretas, imposiciones o depósitos fuera de la nomenclatura común aceptada, la regulación del interés respectivo será previamente aprobada por el Consejo Superior Bancario y definitiva por este Ministerio.

7.º Ambos organismos expresarán al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su deseo de que la baja del 0'50 por 100 acordada para los descuentos comerciales, se extienda a las demás operaciones.

8.º En los títulos de las imposiciones a plazo se hará constar expresamente que no podrán ser reintegradas antes de su vencimiento, quedando a salvo la facultad de su pignoración o descuento en los términos que los Reglamentos respectivos establezcan.

En estas operaciones el interés será por lo menos superior en un 1 por 100 al fijado para las imposiciones de que se trate.

9.º Las entidades particulares de ahorro, de carácter mercantil, cumplirán con lo previsto en el artículo 140 del Estatuto especial de las entidades particulares de ahorro, capitalización y similares, de 21 de noviembre de 1929 porque se rigen, para los casos de reducción de interés de imposiciones.

10. Tanto el Consejo Superior Bancario como la Junta Consultiva del Ahorro y el Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros vigilarán estrechamente la observancia de estas reglas, para evitar y corregir, en su caso, las infracciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1933.—P. D., Carlos de Baraibar.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 junio 1933)

1965

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas en Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Cámara Patronal de Logroño, con 462 obreros en albañilería, y por la Asociación de Contratistas de Obras públicas de Logroño, con 883.

3.º Que la representación obrera sea designada por el Gremio de Albañiles de Haro, con 44 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Logroño, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1933.—P. D., Carlos de Baraibar.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 21 junio 1933)

### Obras Públicas

Provincia de Logroño

1959

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Haro a Gimileo, en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Compañía Explotadora de Las Conchas, de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 22.397'55 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 22.801'64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Jefe que suscribe, dentro del plazo de un mes

a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 21 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1960

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 14 al 18 de la carretera de Arnedo a Estella, en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 30.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.315'50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 21 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1961

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de la estación de Haro al límite con Alava, en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor Compañía Explotadora de Las Conchas, de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 14.215'20 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.467'56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Jefe que suscribe, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 21 de junio de 1933.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1962

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico superficial en caliente en los kilómetros 309 al 316 de la carretera de Soria a Logroño en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Bilbaina de Firmes Especiales, S. A., de Bilbao, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 66.240 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 86.664 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 21 de junio de 1933.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## ELECTRICIDAD

ANUNCIO 1834

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, con fecha 27 de abril, ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por don Federico Vélaz de Medrano para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la Central propiedad del solicitante hasta su finca de Mahave.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 91, correspondiente al sábado 30 de julio de 1932 y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 a los Alcaldes de Baños de Río Tobía y Mahave, agregado al Ayuntamiento de Camprovín, un ejemplar del mismo a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna, como lo acreditan las certificaciones recibidas de las citadas Alcaldías.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia; de la Comisión provincial, según previene el Reglamento y el artículo 117 del Estatuto Provincial, aprobado por Real decreto de 20 de marzo de 1925, y oyendo también al señor Abogado del Estado, según preceptúa el artículo 118 del propio Estatuto.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia emite informe favorable, si bien hace notar la for-

ma de hacerse el cruce con una línea de alta y que en las condiciones se detallará.

Resultando que la Comisión provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni a planes determinados de la Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando en el sentido de que nada tiene que oponer a la concesión solicitada.

Resultando que remitido expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la petición solicitada por don Federico Vélaz de Medrano, bajo las condiciones que señala el señor Ingeniero en su informe de 27 de febrero próximo pasado, unido a las diligencias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo último, ha resuelto acceder a la petición solicitada con el derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero don Severiano Vega de Seoanes, en Bilbao, mayo de 1932, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.<sup>a</sup> El cruce con la línea de alta tensión del señor García Baquero ha de establecerse en las condiciones de seguridad que el artículo 39 del Reglamento determina, aunque no se llegue a realizar la confrontación y levantamiento del acta que el dueño de la línea preexistente puede solicitar.

3.<sup>a</sup> La separación de los conductores no será inferior a setenta y cinco centímetros.

4.<sup>a</sup> Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

5.<sup>a</sup> La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

6.<sup>a</sup> El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas en el día de su recepción serán de cuenta del concesionario.

7.<sup>a</sup> No se podrá dar principio

a las obras sin que presente previamente la entidad concesionaria en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías de los pueblos afectados por la línea y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

8.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, y a las leyes relativas a Accidentes del Trabajo, Protección a la Industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

10.<sup>a</sup> Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

11.<sup>a</sup> Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías, cauces y terrenos de dominio público.

12.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

13.<sup>a</sup> Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 26 de abril de 1918, publicado en la «Gaceta» del día siguiente.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos

de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 26 de abril de 1918, publicado en la «Gaceta» del día siguiente.

Logroño, 8 de junio de 1933.—  
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## EDICTO

para notificar la subasta de fincas a hacendados desconocidos

1955

Don Mariano Cuartero y Cuartero, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Torremontalvo,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y años de 1925 al 1929, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal el día 27 de junio de 1933, a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de pregón y edictos en las Casas Consistoriales y Juzgado Municipal.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa a continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

A don Saturnino Villasana: Una finca rústica en término del «Mazo» o «Juanacho», de esta jurisdicción, de cabida dos fanegas y seis celemines; linda al Norte, Eusebio Villarreal; Sur, herederos de Francisco Alonso; Este, Eusebio Villarreal, y Oeste, el mismo; tiene un líquido imponible de cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Torremontalvo, 8 de junio de 1933.—El Recaudador auxiliar, Mariano Cuartero.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de OCTUBRE del año 1932

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
3658	Ricardo Sáenz de Santa María	21 octubre 1932		Armas	Logroño
3659	Joaquín Marrodán Gómez	"	12 658	Caza	Tudelilla
3660	Romualdo Ramos Rubio	"	13 251	"	Laguna
3661	Félix Lerena Merino	"	13 218	"	Santurdejo
3662	Concepción Manso de Zúñiga	"	11 16	Armas	Torremontalvo
3663	Celestino Fernández Ochoa	"	13 8607	Caza	Logroño
3664	Mariano Gil y Gil	"	13 352	"	San Vicente
3665	José Ugarriza Bustos	"	12 7060	"	Calahorra
3666	Nazario Bustamante	"	13 931	"	Logroño
3667	Gaspar Martínez Bustos	"	11 2463	"	Calahorra
3668	José Alfaro Bustos	"	13 2553	"	"
3669	Antolín Martínez Yanguas	"	12 6028	"	"
3670	Nicolás Nájera Ruiz	"	"	"	"
3671	Justo Galdeano Gastón	22	13 600	"	Logroño
3672	Ricardo Sáenz San Juan	"	13 41	"	"
3673	Rufino Soto Arriola	"	13 41	"	Villanueva
3674	Benedicto Salas	"	13 4481	"	Ollauri
3675	Mateo Blanco del Campo	"	12 249	"	Haro
3676	Fermín Albillos	"	10 22578	"	Nájera
3677	Gabino Laya Tabernero	"	13 49	"	Logroño
3678	Abundio Gredilla Salazar	"	13 147	"	Jalón de Cameros
3679	Leopoldo Blanco Marañón	"	13 36	"	Abalos
3680	Adrián del Río Terrero	"	11 590	Armas	Briñas
3681	Valentín Sáenz Sáenz	"	13 224	Caza	Arnedo
3682	Agustín García Fernández	"	13 38	"	Tudelilla
3683	Marciano Lasheras Olarte	"	9 677	"	Bezares
3684	Julián Martín Adán	"	13 4907	"	Logroño
3685	Albino Riaño García	"	12 16	"	Calahorra
3686	Luis Salazar Herrán	"	"	"	Herramélluri
3687	Cayo Muñoz Sesma	"	13 3137	Armas gratuitas	Logroño
3688	Florentino Martínez	"	12 12	Caza	Cervera
3689	Tiburcio García Hernández	"	12 450	"	Herramélluri
3690	Marcelino Pérez Aguilar	"	12 18	"	Villoslada
3691	Esteban Gordo Martínez	"	13 128	"	Herramélluri
3692	Deogracias Ranedo	"	12 7	"	"
3693	Manuel Moreno Pérez	"	12 910	"	"
3694	Nicolás Pérez Garrido	"	12 1344	"	Quel
3695	Juan Díaz Madorrán	"	13 6522	"	"
3696	Balbino Duarte San Cayetano	"	13 5815	"	Calahorra
3697	Julio Cristóbal San Fulgencio	"	13 2535	"	"
3698	Gregorio Gordo Corral	"	13 303	"	"
3699	Manuel San Juan Martínez	"	12 5019	"	Herramélluri
3700	Pedro García Besátegui	"	"	Armas gratuitas	Alfaro
3701	Jesús López Ortega	"	"	"	Logroño
3702	Anacleto Morte García	"	15 1877	Caza	"
3703	Ricardo Morte García	"	13 1878	"	Alfaro
3704	Calixto Ruiz Gordejuela	"	12 2836	"	"
3705	Prudencio Martínez Medel	"	13 7017	"	"
3706	Agustín Jiménez Jiménez	24	13 2052	"	Logroño
3707	Francisco Agustín Blanco	"	12 16	"	Rincón de Olivedo
3708	Vicente San Pedro Alfaro	"	13 809	"	Valgañón
3709	Rafael Medrano Martín	"	13 148	"	Arrúbal
3710	Angel Reboiro Viana	"	13 346	"	Tormantos
3711	Leandro Angulo Navarro	"	13 194	"	Agoncillo
3712	Bienvenido Calvo	"	"	"	Uruñuela
3713	Babil Pardo Asensio	"	13 3301	Armas gratuitas	Logroño
3714	Pedro Martínez Herrero	"	13 304	Caza	Rincón de Olivedo
3715	Donato Sáenz Roncaño	"	13 731	"	Cuzcurruta
3716	Gabino Cañas Cortázar	"	12 70	"	San Vicente
3717	Francisco Ulecia Asensio	"	12 20865	"	Cirueña
3718	Dionisio López Rodrigo	"	13 79	"	Logroño
3719	Félix Martínez Martínez	"	13 97	"	Rabanera
3720	Cayo Rincón Pérez	"	12 83	"	Hornillos
3721	Domingo Sáenz Sáenz	"	13 259	"	Villoslada
3722	Nicolás Fernández	"	14 109	"	Tricio
3723	Heliodoro Ojeda	"	13 67	"	Torrecilla
3724	Severo Martínez	"	12 161	"	Hormilleja
3725	Eugenio Silva	25	13 751	"	Villalobar de Rioja
3726	Antonio Gutiérrez	"	13 130	"	Torrecilla
3727	Miguel Rodríguez	"	14 627	"	Rodezno
3728	Patrocino Ochoa	"	12 1231	"	Haro
3729	Florencio Martínez	"	13	"	"
3730	Alvaro Ortigosa	"	13 177	"	Herce
3731	Manuel Antoñanzas	"	13 2155	"	"
3732	Valentín Terrazas	"	10 366	"	Calahorra
3733	Doroteo Mijangos	"	13 68	"	Zarratón
3734	Antonio Llorente	"	12 10	"	San Torcuato
3735	Deogracias Burgos	"	13 6603	"	"
3736	Teodoro Vítors Ruiz	"	13 15	"	Agoncillo
3737	Sebastián Fernández	"	12 415	"	San Torcuato
3738	Inocente Vidarte	"	13 246	"	Villoslada
3739	Antonio Redondo Elías	"	13 76	"	"
3740	Cecilio Tobías Alonso	"	12 508	"	Soto de Cameros
3741	Gerardo Torres González	"	13 142	"	San Asensio
					Viniestra de Abajo

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
3742	Fermín Mendoza	25 octubre 1932	13 233	Caza	Nájera
3743	Atilano Gascón Bermejo	"	11 1542	"	Santo Domingo
3744	Víctor Martínez Domínguez	"	13 661	"	Enciso
3745	Alejandro Amelivia León	"	13 56	"	Casalarreina
3746	Valentín López Lalinde	"	13 725	"	Inestrillas
3747	Honorato López Sevilla	"	13 621	"	Aguilar
3748	Ramón Larrea Iturri	"	14 17439	"	Logroño
3749	Amancio Lozano	"	13 689	Galgo	Agoncillo
3750	Félix Pérez García	26	13 698	Caza	Grañón
3751	Eleuterio Urraca del Río	"	12 561	"	"
3752	Jacinto Imaña Alesanco	"	13 508	"	"
3753	Juan Moreno Azpeitia	"	13 976	"	Cervera
3754	Ángel Calvo Pérez	"	13 562	"	"
3755	José Grávalos Sáinz	"	13 914	"	"
3756	Vicente Marqués Sáinz	"	12 2771	"	Viniestra de Arriba
3757	Benito Antón Martínez	"	12 17	"	"
3758	Felipe Blanco Mata	"	12 27	"	"
3759	Rufino Mazo Santaolalla	"	13 872	"	Munilla
3760	Vicente Adell Rallo	"	13 113	"	Agoncillo
3761	José Santín Ocho	"	13 8389	"	Logroño
3762	Teódulo Calleja Roldán	"	13 21296	"	"
3763	Ángel Seisas Sáez	"	13 165	"	Briñas
3764	Gregorio Gamarra López	"	13 68	"	"
3765	Pedro Fernández Gil	"	12 44	"	Alfaro
3766	Eusebio Mendizábal Martínez	27	12 974	"	Rincón de Soto
3767	Pedro Moreno Sáenz	"	13 98	"	Almarza
3768	Agustín Gómez Valgañón	"	12 294	"	Fonzaleche
3769	Crisantos González	"	13 297	"	"
3770	Tomás López Palacios	"	13	"	Arrúbal
3771	Ángel Sáenz Sanz	"	13 363	"	Ortigosa
3772	Francisco Sáenz Sanz	"	13 54	"	"
3773	Andrés Salvador Herrero	"	13 6670	"	Calahorra
3774	Mariano Arnedo Moreno	"	13 7556	"	"
3775	José Medel Resa	"	14 950	"	"
3776	Ricardo Rodríguez	"	10 3263	"	"
3777	Pablo Herce del Villar	"	13 3718	"	"
3778	David Isasi Urbina	"	13 203	"	Cihuri
3779	Gregorio Simón Rodríguez	"	12 49	"	Ocón
3780	Félix García Alonso	"	13 379	"	San Millán de la Cogolla
3781	Lorenzo García Fernández	"	13 651	"	Arnedillo
3782	Damián Calleja González	"	13 128092	"	Torreçilla
3783	Félix Arenzana Lorente	"	13 1888	"	Calahorra
3784	Emilio Pérez Castillo	"	13 1309	"	"
3785	Francisco Gil Heredia	"	13 16370	"	Logroño
3786	Tomás Moreno Coca	"	13 666	"	"
3787	Eugenio Almendáriz	"	12 4328	"	Alfaro
3788	Víctor Lígino Ruiz	"	12 1454	"	"
3789	Hipólito López Apellániz	"	"	Armas gratuitas	San Vicente
3790	Buenaventura Monge	"	"	"	"
3791	Saturnino Pérez Ibarrodo	"	"	"	"
3792	Enrique Barrón Payueta	28	13 45322	Caza	Alberite
3793	Félix Martínez Larrea	"	13 56	"	Lagunilla
3794	Víctor Ruiz Fernández	"	12 712	"	Arrúbal
3795	Aniceto Espinosa Torres	"	13 749	"	"
3796	Luis Sagasti Valerio	"	13 402	"	Munilla
3797	Félix Fernández Fernández	"	13 4133	"	Logroño
3798	Crisanto Martínez Medel	29	13 286	"	San Millán de Yécora
3799	Victoriano Andrés Marco	"	12 18	"	"
3800	Nicolás Barrasa Martínez	"	12 10	"	Torreçilla sobre Alesanco
3801	Víctor Allona Merino	"	13 61	"	Villarejo
3802	Pedro Palacios Valgañón	"	13 52	"	"
3803	Luis Valgañón Olarte	"	12 116	"	Mansilla
3804	Guillermo González Moreno	"	13 704	"	Lardero
3805	Patricio Blanco Oñate	"	12 1549	"	Nájera
3806	Moisés Urbina	"	13 72	"	Agoncillo
3807	José Ordoyo Berenguer	"	13 352	"	Alberite
3808	Julián Sáenz Pérez	"	12 107	"	Alcanadre
3809	Aquilino Marín	"	12 7	"	Fonzaleche
3810	Lorenzo Abaigar Abaigar	"	12 198	"	"
3811	Rufino Ameyugo Ayala	"	13 557	"	Lagunilla
3812	Santiago Galilea Martínez	"	13 6	"	Corera
3813	Lorenzo Arratia Santo Tomás	"	12 13	"	Tirgo
3814	Robustiano García Sáez	"	13 36	"	Tricio
3815	Sebastián Pérez Solozábal	"	13 6750	"	Calahorra
3816	Hermenegildo Antoñanzas	"	13 2788	"	"
3817	Antonio Espinosa Fernández	"	13 7024	"	"
3818	Flovincio Adán Navajas	"	9 16860	"	Logroño
3819	Ángel Dorado Salinero	"	12 2013	"	Calahorra
3820	Urbano Antoñanzas	"	13 373	"	Alcanadre
3821	Esteban Marín Fernández	31	13 387	"	Ventas Blancas
3822	Anacleto Ruiz y Ruiz	"	13 400	"	"
3823	Jesús Sarramián Ruiz	"	13 1175	"	Autol
3824	Trinidad León Pérez	"	13 324	"	"
3825	Anastasio Calleja Leza	"	13 176	"	Baños de río Tobía
3826	Sixto Guerra Tejada	"	13 661	"	"
3827	Ángel Somalo Olarte	"	13 759	"	Cenicero
3828	Francisco Montejo	"	13 717	"	Baños de río Tobía
3829	Victoriano López Lloria	"	13 42	"	Lumbreras
3830	Antonio Martínez Peso	"	13 10354	"	Logroño
3831	Romualdo Moreno	"	12 213	"	Alberite
3832	Esteban Escribano	"	12 465	"	Ezcaray
3833	Emilio Poyal Benito	"	"	"	"

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
3834	Julián Sáenz Ardanaz	31 octubre 1932	12 30400	Caza	Alberite
3835	Angel Robledo Aramburo	"	12 1285	"	Ezcaray
3836	Félix Monge Velandia	"	12 51	"	"
3837	Pedro García Alcolea	"	13 385	"	Villoslada
3838	Juan Ordóñez Rada	"	13 779	"	Arrúbal
3839	Paulino Abalos Ruiz	"	12 359	"	San Asensio
3840	Eriberto Sacristán Azofra	"	13 116	"	Zarratón
3841	Paulino Ochoa Orío	"	13 6002	"	Calahorra
3842	Teófilo Zubiaur Sáez	"	13 19171	"	"
3843	Ignacio Viguera Elías	"	13 473	"	Ortigosa
3844	Julián Rodríguez Iñiguez	"	"	Armas gratuitas	Viguera
3845	Modesto Pérez Corral	"	13 65	Caza	Ortigosa
3846	Policarpo Cubillas Fernández	"	13 431	"	Sajazarra
3847	José María Ruiz Cueva	"	13 22	"	Tirgo
3848	Fernando Moneo de Lara	"	9 2722	Armas	Logroño
3849	Joaquín Blanco Martínez	"	12 16	Caza	Soto de Cameros
3850	Rogelio Palacios Ramos	"	12 1228	Armas	Quel
3851	Teodoro San Juan Ruiz	"	11 2550	"	Logroño
3852	Angel García del Valle	"	10 101	Caza	Brieva de Cameros
3853	Francisco Benés Cañas	"	13 178	"	San Torcuato
3854	Daniel Sáenz Cordón	"	13 328	"	Pipaona
3855	Cesáreo Martínez Muga	"	13 33	"	Gimileo

(Continuad)

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1694

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de esta Audiencia provincial de Logroño y del Tribunal Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por dicho Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Logroño, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos ante este Tribunal provincial los presentes autos del recurso contencioso-administrativo promovido por don Felipe Félix Ayala Viguera, abogado, en nombre y con poder de don Esteban Ayala Aróstegui, Maestro de obras, domiciliado en esta capital, contra acuerdo de la Diputación provincial de Logroño, sobre supresión de la plaza de Maestro de obras provinciales, siendo parte en estos autos el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando que al fijar por la Diputación provincial de Logroño en pleno en sesión de primero de junio de mil novecientos veinticinco, las plantillas de su personal técnico y administrativo, conforme al artículo ciento cincuenta y seis del Estatuto Provincial, incluyó entre ellas y en la Sección de Construcciones civiles, una plaza de «Maestro de Obras», habiéndose pasado al interesado a quien afecta dicha plaza al hoy recurrente, un oficio con fecha nueve del mes y año citado, en el que se le decía que la Diputación nombrada, altamente agradecida a los servicios que desinteresadamente había prestado, como Maestro encargado del personal destinado a las obras de albañilería que se habían realizado en el departamento de hombres en el Manicomio provincial y otras en el Hospital y Casa de Caridad, y deseando premiar en alguna forma los mencionados servicios, había creído conveniente, al fijar las plantillas de su personal técnico y administrativo, conforme al artículo 156 del Estatuto Provincial, tenerle en cuenta y confirmarle en el cargo de Maestro de

obras provinciales, asignándole una remuneración anual de mil doscientas cincuenta pesetas, rogándole las aceptase como pequeña retribución a los servicios que había prestado y esperaba la Corporación seguiría prestando en todas cuantas obras hubiera necesidad de realizar en lo sucesivo con cargo a los fondos provinciales; que al aprobar precitada Diputación sus presupuestos para el año mil novecientos treinta y tres, en sesión celebrada el trece de diciembre de mil novecientos treinta y dos, acordó suprimir la plaza de Maestro de Obras que desempeñaba don Esteban Ayala, quien interpuso recurso de reposición, que fue denegado por la Comisión Gestora de la Corporación en sesión celebrada el veintisiete de diciembre dicho, mediante el fundamento que en la sesión del trece de diciembre se aceptaron por unanimidad las variantes y alteraciones propuestas por su Comisión de Hacienda, al entender en el proyecto de presupuesto provincial para el año mil novecientos treinta y tres, entre las que se hallaba la referente a la supresión de la plaza de Maestro de obras provinciales que desempeñaba el recurrente, por considerarla innecesaria.

Resultando que el Letrado don Felipe Félix Ayala Viguera, en la representación indicada y con poder al efecto, inició el presente recurso contencioso-administrativo, y previos los trámites legales, formalizó la demanda con súplica de que en su día se hallase la reposición en la plaza de Maestro de obras provinciales de la Diputación de Logroño a favor del recurrente, así como que le sean pagados los sueldos devengados desde la fecha del acuerdo recurrido, con el aumento correspondiente por el quinquenio de doscientas pesetas anuales que también corresponde al recurrente, más cuatrocientas pesetas devengadas en dos años, producto del aumento de sueldo que debió percibir aquél por quinquenios, desde que éste le correspondió y que sin embargo no le habían sido satisfechos.

Resultando que el Ministerio Fiscal evacuó el traslado de contestación a la demanda, oponiéndose a ella con súplica de que se declarase haber lugar a la excep-

ción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el motivo de referirse la cuestión a la potestad discrecional de la Administración, y caso de no estimarlo así, el Tribunal resolverá sobre el fondo desestimando el recurso recurrido.

Visto, siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Vistos los artículos 154 y 156, párrafo primero del Estatuto Provincial; los artículos primero, tercero, cuarto y catorce del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, el 113 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, el 238 del Estatuto Municipal, el Decreto-ley de 16 de junio de 1931 y la Ley de 15 de septiembre siguiente.

Considerando que, con arreglo a repetidas declaraciones del Tribunal Supremo, la excepción de incompetencia de jurisdicción debe desestimarse si se basa en motivo que precise el examen de la cuestión de fondo planteada cuya circunstancia concurre en el caso de este pleito, porque para determinar si, como alega el Ministerio Fiscal, la cuestión del recurso, por su naturaleza, se refiere a la potestad discrecional de la Administración ha de someterse a previo estudio el fondo del acuerdo recurrido.

Considerando que las Diputaciones provinciales, y hoy sus Comisiones gestoras, tienen la facultad de modificar o suprimir sus servicios con la sola limitación de cuanto afecte a las plantillas de sus funcionarios, como lo establece con toda claridad el artículo cuarto del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, de cumplir los requisitos que el mismo determina y entre ellos el más principal la formación de expediente cuando la modificación se haga en un período menor de cinco años, y como la fijación de plantillas a que se refiere el nombramiento del recurrente—sea cualquiera su naturaleza indiferente a este respecto—se hizo en 1925, y el Reglamento vigente de Empleados de la Diputación de Logroño, es, según afirma el propio actor, de 10 de diciembre de 1926, es patente que tal Corporación, a la fecha del acuerdo recurrido, pudo modificar sus ser-

vicios, aun con alteración de plantillas, sin sujetarse al trámite de previo expediente, que tan sólo para otro supuesto exige la citada disposición ordenadora.

Considerando que aun cuando tal facultad de las Corporaciones provinciales es perfectamente compatible con el respeto a los derechos adquiridos por sus funcionarios a quienes afecte la modificación o supresión de servicios, no hay, procesalmente, términos hábiles para declarar en este pleito los que pudieran corresponder a don Esteban Ayala a tenor de los artículos tercero y catorce del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, supuesta su cualidad de funcionario provincial, porque siendo esta jurisdicción rogada y limitada la súplica de la demanda, única y concretamente a fallar la reposición en la plaza de Maestro de obras provinciales de la Diputación de Logroño, desde el momento en que se reconoce y afirma anteriormente la licitud de la supresión de tal plaza, se impone lógicamente la confirmación del acuerdo recurrido.

Considerando que tampoco es procedente acceder a los demás pedimentos de la súplica de la demanda, porque el que se apoya en el artículo 238 del Estatuto Municipal en relación con el 154 del Provincial y 113 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, precisa el antecedente necesario de la declaración de destitución indebida, y los referentes a abonos de aumentos de sueldo y quinquenios entrañan cuestiones que, por no haber sido planteadas y discutidas en la vía gubernativa, no pueden ser decididas por esta jurisdicción revisora.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto, absolviendo de la demanda a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rd. de los Ríos.—Luis

García del Moral. — Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados».

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Logroño, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

**Administración Principal de Correos de Logroño**

ANUNCIO 1966

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas entre la Oficina del ramo en Calahorra y la Estación del ferrocarril de dicho punto bajo el tipo de mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración y Oficina citada, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de la clase sexta (4'50 pesetas), que se presenten en las antedichas Oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 21 de julio próximo, a las 17, horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el 26 de dicho mes, a las once.

Logroño, 24 de junio de 1933.—El Administrador principal, Angel Moreno.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Calahorra a la Estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma)

**EDICTO**

1731

Don Sixto Gutiérrez Butrón, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Herce,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del Repartimiento general de Utilidades pertenecientes a los años 1922-23 al 1932, se ha dictado en esta fecha la siguiente

Providencia: Resultando de las diligencias anteriores que hay deudores hacendados forasteros que no han señalado el punto de residencia, ni designado representante en este Municipio, y otros que son de paradero desconocido, esta Recaudación ejecutiva acuerda, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del

vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requerirles por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de las Casas Consistoriales de este pueblo, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en este Municipio; advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y siendo los deudores a que la anterior providencia se refiere los que a continuación se relacionan, se les requiere, a los efectos y con la advertencia que en la misma se ordena, por medio del presente edicto que por duplicado se remite al Excmo. Gobernador civil de la provincia, para que se digne acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, como previene la disposición legal antes citada.

NOMBRES	DÉBITOS	
	Ptas.	Cts.
Agapito Ibáñez Moreno	11	55
Eusebio Calvo Iñigo	16	76
Eugenio González Ramírez	45	76
Gil Garrido Garrido	20	96
Inocenta Ibáñez Vicuña	21	36
Santiago Calvo Garrido	26	83

En Herce, 31 de mayo de 1933.—El Recaudador, Sixto Gutiérrez.

**Administración de Justicia**

EDICTO 1956

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido,

Hago saber: Que en carta orden de la Audiencia Provincial de esta capital dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 381 de 1931, contra Eugenio San Román Toyos, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, las fincas enbargadas como de la propiedad de dicho procesado y que son las siguientes:

*Fincas en Villamediana de Iregua*

	Ptas.
Una heredad en la «Mufeca», de cabida 52 áreas y 44 centiáreas. Linda por Norte, Patricio Estefanía; Sur, Esteban Pérez; Este, Juan Sanromán, y Oeste, Faustino García; tasada en	1.250
Otra en «Carragoncillo», de cabida 10 áreas y 48 centiáreas. Linda al Norte, río; Sur, camino; Este, Toribio Sanromán, y Oeste, Fernando Sanromán; tasada en	250
Otra en los «Cobos», de cabida 15 áreas y 72 centiáreas. Linda al Norte, Juan Martínez; Sur, Felipe Santolaya; Este, río, y Oeste, herederos de Andrés Ubis; tasada en	375
Otra en «Valladares», de cabida 5 áreas y 25 centiáreas. Linda al Norte, Manuel Balda; Sur, Fe-	

	Ptas.
derico Tejada, y Oeste, río Vargas; tasada en	250
Otra en la «Plana», de cabida 17 áreas y 47 centiáreas. Linda al Norte, Leonardo García; Sur, Pedro Bretón; Este, Juan Santolaya, y Oeste, Matías Sanromán; tasada en	150
<b>Total, pesetas</b>	<b>2.275</b>

Se ha señalado para que tenga lugar la repetida subasta el día diecisiete de julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, la que tendrá lugar simultáneamente en esta ciudad y Logroño, bajo las siguientes

**Condiciones**

- 1.ª La venta tendrá lugar en un sólo lote.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta el comprador o compradores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.
- 4.ª Salen a la venta los bienes a que se refiere sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Vitoria, a catorce de junio de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador Higuera.—P. S. M.: El Secretario, (firma ilegible).

**REQUISITORIAS**

1953

González Aguirre, Eloy, de 30 años de edad, soltero, hijo de Alvaro y de Ana, natural y vecino de Madrid, procesado en el sumario que bajo el número 83 de 1931, se instruyó en este Juzgado por estafa; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, dentro del término de diez días, a fin de ser reducido a prisión en cumplimiento de lo ordenado por la Excelentísima Audiencia Territorial de Oviedo, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio de la Ley.

Pola de Siero, dieciocho de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de Instrucción, (firma ilegible).—El Secretario judicial, Fermín Varcina.

1954

Domingo Martínez, Alfonso, de 26 años de edad, hijo de Francisco y de Facunda, soltero, natural de Logroño y vecino de Madrid, comisionista y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario que bajo el número 83 de 1931 se instruyó en este Juzgado por estafa; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, dentro del término de diez días, a fin de ser reducido a prisión en cumplimiento de lo acordado por la Excmo. Audiencia Territorial de Oviedo, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio de la Ley.

Pola de Siero, dieciocho de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de Instrucción, (firma ilegible).—El Secretario judicial, Fermín Varcina.

**CEDULA DE CITACION**

1958

Por la presente se cita para que el día veinticinco del actual y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal a la celebración del juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra los que se expresarán, en virtud de sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de este partido, señalado con el número 136 del año 1931, por estafa de treinta y cinco pesetas a Eliseo Pérez, los siguientes denunciados: Vicente Jiménez González, de 19 años de edad, de estado civil soltero, de profesión mecánico, el cual tuvo su residencia en Zaragoza; José Sánchez Jiménez, de 26 años de edad, de estado civil soltero, de profesión jornalero y vecino que fué de Alcañiz; Román Chancosa Muntañana, de 22 años de edad, de estado civil soltero, de profesión albañil y cuyo domicilio fué el de Valencia, los cuales en la actualidad se ignora el paradero y domicilio, los que comparecerán con las pruebas de que intenten valerse y a los que les parará el perjuicio a que hubiere lugar si no asistiesen al acto del juicio.

Y para que conste y sirva de citación a los denunciados antes citados, según previene el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente en Logroño, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José María de Colsa.

**AMILLARAMIENTOS**

Formados los apéndices al amillaramiento para el año actual, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1934, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, por los plazos que a continuación se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes o Presidentes de las Comisiones gestoras, en el año actual.

*Relación que se cita*

1951. Villarta Quintana.—Los apéndices de rústica, urbana y el recuento de ganadería, por ocho días.—21 junio.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Por varios plazos:

1941. Sorzano.—El padrón de cédulas personales para el año actual por quince días.—17 junio.

1947. Castroviejo.—El reparto general de Utilidades del ejercicio de 1932, por quince días, y el padrón de cédulas personales del ejercicio actual, a contar desde esta fecha.—20 junio.

Imprenta Provincial — Logroño